



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de mayo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO  
RADICADO: 05001 31 05 018 2024 00060 00  
DEMANDANTE: RAMON ABEL CARDONA SUAREZ  
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO

En el proceso de la referencia, observa el despacho que la demanda fue repartida al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, quien profirió Sentencia el 24 de febrero de 2022. Ante la apelación presentada por el apoderado de la parte actora, el proceso fue remitido a la SALA CUARTA DE ORALIDAD del H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, quien mediante auto del 03 de abril de 2024 declaró la falta de Jurisdicción para conocer de la demandada y estimó que le conocimiento del asunto correspondía a la jurisdicción ordinaria en su especialidad LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Mediante acta individual 13860 del 18 de abril de la presente anualidad fue repartido a este despacho el proceso para su conocimiento.

Frente a la competencia para conocer de los procesos donde se pretenda el reconocimiento y pago de la prestación humanitaria para las víctimas del conflicto armado indicó la Sala Plena de la H. Corte Constitucional en Auto 1715 del 02 de agosto de 2023. M.P. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, que será la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social la llamada a conocer de dicha controversia toda vez que se trata de una prestación relacionada con el Sistema General de Seguridad Social.

Un aparte literal del auto referido reza lo siguiente:

En el Auto 104 de 2022, la Sala Plena concluyó que la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, es competente para conocer las demandas en las que se pretenda el reconocimiento y pago de la prestación humanitaria para las víctimas del conflicto armado establecida en el artículo 46 de la Ley 418 de 1997[18]. La Corte reconoció que esta prestación no tiene su fuente en el Régimen General de Pensiones. Sin embargo, encontró que está relacionada con la seguridad social, en tanto (i) tiene en cuenta el concepto de invalidez previsto en la Ley 100 de 1993; (ii) su monto mínimo se rige también por la Ley 100 de 1993; (iii) era cubierta por el Fondo de Solidaridad Pensional, “cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” creada por el artículo 25 de la Ley 100 de 1993; y (iv) inicialmente, su reconocimiento

fue asignado a Colpensiones. En igual sentido, resaltó que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha interpretado que se trata de una pensión de carácter especial que está vinculada con el Sistema General de Seguridad Social.

Colofón de lo expuesto, se avocará conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, adecuando el trámite al proceso ordinario laboral de primera instancia.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 25 de noviembre de 2024 a las 8:30 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21455505>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.**

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso promovido por el señor RAMON ABEL CARDONA SUAREZ, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO en el estado en que se encuentra, adecuando el trámite al proceso ordinario laboral de primera instancia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el día 25 de noviembre de 2024 a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 081 del 15 de mayo de 2024

Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Alba Mery Jaramillo Mejía**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 018**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2086e96c3541ac25dc960a04266108fec4eaaa89eecdec6c397634529675e7c**

Documento generado en 14/05/2024 11:07:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**